



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL\*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0301-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, JULIO 12 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.12446-2022 (Fs.28), presentado por DOÑA YULIANA ELIZABETH DELGADO VALCARCEL, identificada con DNI N° 46070298 y DON RAFAEL ENRIQUE MARQUINA VALDEZ identificado con DNI N° 43780231; el INFORME N° 460-2022-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0757-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”, y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE BARRANCA

## AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL\*

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 29091** y su reglamento;

Que, en el presente caso, **DOÑA YULIANA ELIZABETH DELGADO VALCARCEL**, identificada con **DNI N° 46070298** y **DON RAFAEL ENRIQUE MARQUINA VALDEZ** identificado con **DNI N° 43780231**; presentaron a través del Expediente **RV.12446-2022**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la **Ley N° 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 00029310; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Copia de documentos de identidad de ambos; Copia Certificada de Acta de Matrimonio y Copia Certificada de Acta de Nacimiento de los menores y Copia del Expediente N° 00864-2018-0-1301-JP-FC-01 y Acta de Conciliación N° 075-2021**, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4°** de la **Ley N° 29227** y el **Artículo 5°** de su Reglamento;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE BARRANCA

## AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL\*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías** y el **Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;



Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 040-2022-MPB/GAJ**, la **CARTA N° 041-2022-MPB/GAJ** de fecha **01 Julio del 2022**, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA ÚNICA**, para **EL DÍA MIÉRCOLES 06 DE JULIO DEL 2022, A HORAS 10:00 A.M.**, fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;



Que, con fecha **06 de Julio del 2022**, a horas **10:00 A.M.**, en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el **Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en mérito a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 267-2022-AL/RRZS-MPB**, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;



Que, conforme puede apreciarse en el **ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA** que se encuentra a fojas **24 y 25** de los actuados donde los cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concordante con el **Artículo 12° de su Reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con **INFORME N° 460-2022-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges **DOÑA YULIANA ELIZABETH DELGADO VALCARCEL**, identificada con **DNI N° 46070298** y **DON RAFAEL ENRIQUE MARQUINA VALDEZ** identificado con **DNI N° 43780231**; el **INFORME N° 460-2022-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio **CONTRAÍDO EL 24 DE MAYO DEL AÑO 2013, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 0757-2022-MPB/GM**, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **PROCEDENTE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **DOÑA YULIANA ELIZABETH DELGADO VALCARCEL**, identificada



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE BARRANCA

**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL\***

con DNI N° 46070298 y DON RAFAEL ENRIQUE MARQUINA VALDEZ identificado con DNI N° 43780231, debiéndose emitir el acto respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **DOÑA YULIANA ELIZABETH DELGADO VALCARCEL**, identificada con DNI N° 46070298 y **DON RAFAEL ENRIQUE MARQUINA VALDEZ** identificado con DNI N° 43780231, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL 24 DE MAYO DEL AÑO 2013, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR**, que de conformidad con el **Artículo 7°** de la **Ley N° 29227** y el **Artículo 13°** de su **Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL